



D. José Manuel SAGASTIBELTZA ROZAS

Cuadro auzoa, 10

2016 URT. 11
ENE. 11

48890 KARRANTZA

Bizkaia

Ref: SGA 15/056

ORDUA / HORA:

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 5532

Sr. Sagastibeltza:

Recibido y analizado su escrito en contestación a la respuesta que le remitimos desde esta Dirección el 24 de agosto, le indicamos que, efectivamente, el artículo 49 de la ley de hidrocarburos referido a la garantía de suministro establece que:

"1. Todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo en el territorio nacional, en las condiciones previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.", y si bien, tiene usted razón al indicar que se le ha negado el suministro, le indicamos que el suministro de gas a granel para su uso como combustible en una autocaravana, no está entre los indicados en las condiciones de la ley 34/98.

Debe tener en cuenta que, el establecimiento le negó el suministro estará registrado, de acuerdo con el punto 3 del artículo 44 de la misma como *"una instalación habilitada para el suministro de combustibles y carburantes a vehículos"* y no como *"una instalación de suministro a instalaciones fijas para su consumo en la propia instalación"*, y es en esa inscripción en la que se basó el empleado de la gasolinera para negarle el suministro ya que estaría incumpliendo las condiciones de su habilitación. Convendrá usted con nosotros en que, no se puede obligar al establecimiento a incumplir con sus obligaciones a pesar de que se vea perjudicado un usuario.

Es esa la razón por la que desde esta Administración no podemos obligar a la empresa de suministro a suministrarle GLP a granel para su uso como combustible en la vivienda de la autocaravana.

Inciendo en los aspectos técnicos que en el escrito anterior obviamos mencionar, le indicamos que la composición de las mezclas de gases combustibles que se autorizan para su uso como carburantes no está regulada como sí lo está la composición de los Gases Licuados del Petróleo para su uso como combustible; sin embargo, dichas mezclas sí están reguladas en el resto de la UE siendo muy similar su composición a las del



Propano comercial. A esta Dirección le consta que se está redactando una norma armonizada para establecer las características y composiciones de dichos gases para evitar de esta manera distintas disfunciones que se viene dando en el funcionamiento de los motores.

A este respecto, dada la variabilidad de la composición de la mezcla denominada AUTOGAS que Repsol suministra como carburante a los vehículos, puede darse el caso de que la calidad de la combustión de dicha mezcla en equipos atmosféricos de fuegos abiertos no sea la adecuada, por lo que el uso de este carburante como combustible puede no ser aconsejable.

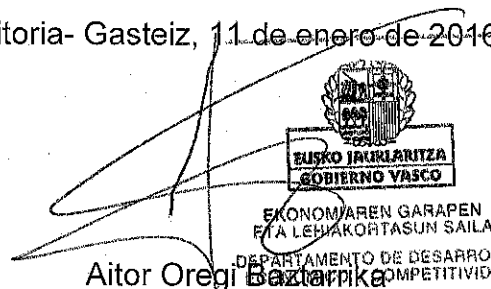
No obstante, volvemos a reiterarle nuestra comprensión para con su malestar; pero debido al matiz antes indicado sobre la inscripción del establecimiento, no podemos, desde el ejercicio de nuestras competencias, garantizar que siempre que acuda a una gasolinera que tiene suministro a granel de GLP como carburante, el empleado de la misma le facilite dicho suministro.

Entendiendo que este problema puede ampliarse con la proliferación de depósitos fijos y rellenables para el uso como combustible en las instalaciones fijas de los vehículos vivienda, caravanas y autocaravanas, la solución definitiva a la problemática que usted ha sufrido pasa por una modificación reglamentaria que contemple dicho suministro.

Por el momento, todo lo que podemos hacer desde esta Dirección es, en próximas modificaciones reglamentarias, impulsar la inclusión del suministro en el ordenamiento del mercado de los hidrocarburos.

De lo cual le informamos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria- Gasteiz, 11 de enero de 2016


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN
ETA LEHIAKORTASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

**ENERGIAREN, MEATEGIEN, ETA INDUSTRIA -ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL**